



Acciones de liberación por estatus de contenido
por Salvador Alcántar Morán, Creative Commons México

Tipo de contenido	Estatus legal	Acción
Personas creadoras fallecidas previo a 1923	En dominio público	Liberar
Personas creadoras fallecidas entre 1923 y 1957	En dominio público teórico ¹	Liberar con cautela. Se sugiere hacerlo con personas creadoras poco conocidas.
Obras huérfanas ²	En dominio público	Liberar, pero mantener identificadas en categoría especial en caso de que alguien reclame autoría
Posteriores a 1957, creadores fallecidos	Derechos vigentes	a) Si hay sucesores identificados: negociar la liberación. b) Si no hay sucesores: liberar
Posteriores a 1957, creadores vivos	Derechos vigentes	Liberar previa revisión de las relaciones contractuales con las personas creadoras para insertar cláusula de Creative Commons. ³
Nuevas incorporaciones	Derechos vigentes	Liberar si aceptan términos contractuales con cláusula Creative Commons.

¹ Existen elementos para teorizar que el Dominio Público abarca también estas décadas ya que las reformas a LFDA durante esos años sujetaban el beneficio de la retroactividad de la protección a un registro ante en el entonces Registro del Derecho de Autor, pero era muy raro que eso pasara. También, las reformas de 1982 no incluyeron una cláusula de retroactividad y las obras que cayeron en DP hasta 25 años antes (es decir, el término que estipulaba la ley antes de estas reformas) no alcanzaron el beneficio de las reformas del 82, por lo que es posible que ya estén en DP.

² La ley mexicana no usa el término obras huérfanas como tal, sin embargo, habla de obras sin "titular de derechos patrimoniales identificado" (art. 153 LFDA)

³ La cláusula Creative Commons implica la reestructuración de los formatos donde los creadores aceptan la incorporación al acervo incluyendo una mención de que sus contenidos se digitalizarán y subirán a plataformas digitales bajo alguna de las licencias Creative Commons, preferentemente, CC-BY-SA 4.0.

